

México, D.F., 26 de enero de 2016

COMUNICADO: DGSF/DSE/002/2016.

ASUNTO: ESTRUCTURAS INTERNAS.- Se da a conocer la forma de presentación.

DIRIGIDO: A LOS OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS.

Para efectos de lo dispuesto en el ANEXO 27.2.1 FORMA Y TÉRMINOS PARA LA CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EMPLEADA EN LAS LABORES PARA PREVENIR Y DETECTAR LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 492 DE LA LISF, QUE PROPORCIONE LA SECRETARÍA A LA COMISIÓN, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 2015, de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, publicada en el mismo Diario el 19 de diciembre de 2014, se da a conocer la forma de presentación de las Estructuras Internas (Comité de Comunicación y Control y la designación del Oficial de Cumplimiento).

De conformidad con el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, párrafo primero, fracción I, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deben establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.

Con fundamento en el artículo 389, párrafo primero de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se da a conocer la forma en que esas instituciones y sociedades mutualistas deberán presentar la Integración inicial del Comité de Comunicación y Control, la relativa a la integración del Comité de Comunicación y Control al cierre del año inmediato anterior, el reporte en caso de que las funciones y obligaciones que correspondan al Comité de Comunicación y Control, sean ejercidas por el Oficial de Cumplimiento y la presentación del nombre del funcionario designado como Oficial de Cumplimiento.

ESTRUCTURAS INTERNAS

Anexo 27.1.1-b

Integración inicial del Comité de Comunicación y Control.

Conforme a la Disposición Trigésima Séptima, párrafo primero, de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (DCG Artículo 140), las instituciones y sociedades mutualistas, deben comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por

conducto de esta Comisión, la **integración inicial de su Comité de Comunicación y Control**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el consejo de administración haya designado las áreas cuyos titulares formarán parte del Comité, y en los términos previstos en el Anexo 27.1.1-b de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 2015.

Conforme a la Disposición Trigésima Octava, párrafo primero, de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (DCG Artículo 112), las instituciones de fianzas, deben comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de esta Comisión, la **integración inicial de su Comité de Comunicación y Control**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el consejo de administración haya designado las áreas cuyos titulares formarán parte del Comité, y en los términos previstos en el Anexo 27.1.1-b de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 2015.

Anexo 27.1.1-c

Información relativa a la integración del Comité de Comunicación y Control al cierre del año inmediato anterior.

Conforme a la Disposición Trigésima Séptima, párrafo cuarto de las DCG Artículo 140, cada institución o sociedad mutualista, debe comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de esta Comisión, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, información relativa a la **integración de su Comité de Comunicación y Control al cierre del año inmediato anterior**, así como los cambios que se hubiesen realizado durante ese año, y en los términos previstos en el Anexo 27.1.1-c de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 2015.

Conforme a la Disposición Trigésima Octava, párrafo cuarto de las DCG Artículo 112, cada institución de fianzas, debe comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de esta Comisión, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, información relativa a la **integración de su Comité de Comunicación y Control al cierre del año inmediato anterior**, así como los cambios que se hubiesen realizado durante ese año, y en los términos previstos en el Anexo 27.1.1-c de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 2015.

Anexo 27.1.1-d

Reporte en caso de que las funciones y obligaciones que correspondan al Comité de Comunicación y Control, sean ejercidas por el Oficial de Cumplimiento.

Conforme a la Disposición Trigésima Séptima, párrafo tercero de las DCG Artículo 140, las instituciones y sociedades mutualistas que se ubiquen en el supuesto del penúltimo párrafo de la Disposición Trigésima Quinta de las DCG Artículo 140, deben comunicar a la Secretaría dicha situación, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, cuando las

funciones y obligaciones que correspondan al Comité de Comunicación y Control, sean ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, en los términos previstos en el Anexo 27.1.1-d de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 2015.

Conforme a la Disposición Trigésima Octava, párrafo tercero de las DCG Artículo 112, las instituciones de fianzas que se ubiquen en el supuesto del penúltimo párrafo de la Disposición Trigésima Sexta de las DCG Artículo 112, deben comunicar a la Secretaría dicha situación, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, cuando las **funciones y obligaciones que correspondan al Comité de Comunicación y Control, sean ejercidas por el Oficial de Cumplimiento**, en los términos previstos en el Anexo 27.1.1-d de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 2015.

Anexo 27.1.1-e

Presentación del nombre del funcionario designado como Oficial de Cumplimiento.

Conforme a la Disposición Trigésima Octava, párrafo quinto, de las DCG Artículo 140, las instituciones y sociedades mutualistas deben informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de esta Comisión, el nombre y apellidos sin abreviaturas del **funcionario que se haya designado como Oficial de Cumplimiento**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado su nombramiento, y en los términos previstos en el Anexo 27.1.1-e de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 2015.

Conforme a la Disposición Trigésima Novena, párrafo quinto, de las DCG Artículo 112, las instituciones de fianzas deben informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de esta Comisión, el nombre y apellidos sin abreviaturas del **funcionario que se haya designado como Oficial de Cumplimiento**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado su nombramiento, y en los términos previstos en el Anexo 27.1.1-e de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 2015.

La información a que se hace referencia en el presente comunicado, se deberá entregar, por única ocasión, mediante escrito libre, y deberá cumplir las consideraciones generales previstas en los citados **Anexos 27.1.1-b, 27.1.1-c, 27.1.1-d, 27.1.1-e**. De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 39.6.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, dicha información debe presentarse en horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, en la Oficialía de Partes de esta Comisión, sita en Av. Universidad No. 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, 04310, en México, Distrito Federal.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 366, párrafo primero, 367, primer párrafo, fracción IV, 382, párrafo primero, 389, párrafo primero, y 492, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; artículos 1, 2, 4, fracción IV, inciso a), 13, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; Disposiciones Octava Transitorias de las Resoluciones por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que

se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2012.

**Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN FINANCIERA.**

L.C. SERGIO PERAFÁN GARDUÑO

